

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02357/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El diez (10) de octubre de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **00263/IEEM/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

SOLICITO LOS NOMBRES Y LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE SELECCIÓN PREVIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LA NORMAL DE NACUCALPAN CORRESPONDIENTES, ESPECIFICAMENTE LOS ASPIRANTES DEL DISTRITO XVI DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012. LO ANTERIOR PORQUE PRESENTE EL EXAMEN Y SOY ASPIRANTE Y SE ME ASIGNO EL FOLIO 160010. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: NOMBRES Y CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE SELECCIÓN PREVIA EN LOS GRUPOS 66, 67 68 CORRESPONDIENTES AL DISTRITO XVI DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (Sic)

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El catorce (14) de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

...
En respuesta a su solicitud, le comunico que la información solicitada está clasificada como información confidencial de acuerdo a: artículo 25 fracciones I, y II; y artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas e interferiría en el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Servicio Electoral Profesional. Cabe agregar que el artículo 85 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, establece que durante el reclutamiento, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe observar en todo momento los procedimientos y medidas necesarias

que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los aspirantes.

Si usted desea saber su calificación por favor solicítela por este medio.

(Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el diecinueve (19) de octubre de dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

Se me nego la entrega de las calificaciones de los aspirantes a Vocales Municipales del Instituto Electoral del estado de México en el Municipio de Atizapán de Zaragoza. Solicite lo anterior porque fui excluido del curso de formación para aspirantes a vocales municipales en el municipio mencionado, y quiero tener la certeza de que fui superado por los demás aspirantes, ya que cumplo con todos los requisitos para ser vocal y no conozco las calificaciones. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad:

Que el IEEM se nego a entregarme el listado de calificaciones del examen de selección previa de aspirantes a vocales. No se mi calificación ni la de los demás aspirantes además en la convocatoria del ieem se señala que los nombres de los aspirantes así como las calificaciones serían publicadas en la pagina del ieem y nadamas publicaron los nombres. El IEEM responde que puede proporcionarme mi calificación sin embargo, necesito saber que lugar ocupe en el examen de selección previa. Unicamente quiero saber mi calificación y que lugar obtuve porque he sido Vocal del IEEM dos veces y cumplo con todos los requisitos, considero que se me exluyo arbitrariamente. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **02357/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiuno (21) de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad del acto impugnado:

Con relación al Recurso de Revisión que promueve el solicitante de información, en Vía de Informe hago del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante a nivel Constitucional en Materia de Transparencia, lo siguiente: Se sostiene la validez y legalidad de la respuesta impugnada, ya que independientemente de la clasificación que resulta aplicable a la información solicitada, se invoca como criterio orientador que tenga a bien tomar en consideración este H. Cuerpo Colegiado al resolver sobre los motivos de inconformidad que plantea el recurrente, lo resuelto en el diverso

EXPEDIENTE: 02357/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00280/ITAIPEM/IP/RR/2008, particularmente la consideración legal que se confiere a los “aspirantes” durante el proceso de selección y que conservan particularmente cuando no resultan seleccionados, de no ser personas sujetas al imperio de la ley (página 19), por lo que no les resulta aplicable la obligatoriedad de publicidad de sus datos, máxime los de carácter personal, ya que en todo momento debe prevalecer la imparcialidad en el proceso de selección y confidencialidad de los datos proporcionados por los aspirantes. No omito hacer del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante a Nivel Constitucional en Materia de Transparencia que con la debida oportunidad se hizo del conocimiento del solicitante que podía solicitar su calificación y en su oportunidad, estuvo en posibilidad de solicitar su revisión de examen.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL ONCE**

En la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sita en el segundo piso de su edificio sede, ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, colonia Santa Ana Tlapaltidán, de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil once, reunidos los CC. Maestro en Derecho JESÚS CASTILLO SANDOVAL, Ingeniero FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL y Maestro. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo General y Contralor General del IEEM, respectivamente, en su calidad de Presidente del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información y Miembro de este Comité, para llevar a cabo su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Lista de presentes y declaración de quórum.*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.*
3. *Presentación del Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del periodo abril-junio de 2011, de la Unidad de Información, discusión y aprobación en su caso.*
4. *Presentación del Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2011, discusión y aprobación en su caso.*
5. *Presentación del Proyecto de Acuerdo relativo a la modificación de la Clasificación de la Información, discusión y aprobación en su caso.*
6. *Asuntos Generales.*
7. *Levantamiento del Acta correspondiente a esta Sesión Ordinaria y en su caso, aprobación.*



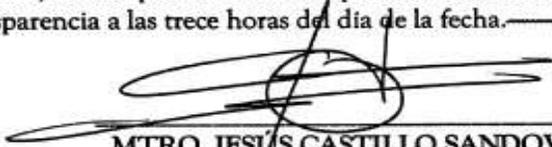
Comité de Información

- I. En relación al primero de los puntos del Orden del Día, se registra la presencia de los servidores electorales mencionados y en consecuencia, el Presidente del Comité declara la existencia del quórum legal correspondiente para la realización de la presente Sesión Ordinaria.-----
- II. Para el desahogo del punto número dos, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos.-----
- III. Respecto al punto número tres del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Actividades correspondiente al Segundo Trimestre del año dos mil once. El Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Política Electoral del periodo abril-junio de 2011 de la Unidad de Información, fue aprobado por unanimidad de votos.-----
- IV. Respecto al punto número cuatro del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2011. El Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2011, se aprueba por unanimidad de votos.-
- V. Respecto al punto número cinco del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presentó el Proyecto de Acuerdo relativo a la modificación de la Clasificación de la Información. El Acuerdo presentado fue aprobado por unanimidad de votos. -----
- VI. Para el desahogo del sexto punto del Orden del Día aprobado, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes del mismo, si existe algún asunto general a tratar; manifestando que no existe ningún asunto general que tratar.-----
- VII. Por lo que corresponde al último punto del Orden del Día, relativo a la aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a esta Sesión Ordinaria, se suspende un momento para su redacción y revisión, preguntando el Presidente del Comité a los presentes si tienen objeciones o comentarios al

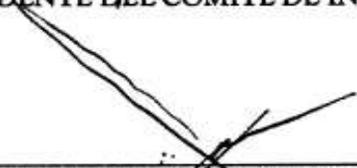


Comité de Información

documento que se presenta; al no haber comentario u observación alguna al documento, el Acta se aprueba por unanimidad de votos y es signada en sus términos, dando por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a las trece horas del día de la fecha. _____



MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL Y MIEMBRO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



REDACTÓ: **LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA**
AUXILIAR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Ordinaria del día dieciocho de julio del año dos mil once

ACUERDO N°. IEEM/CI/04/2011

Por el que se modifica la clasificación de los *Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada.*

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Unidad de Información, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 párrafo décimo primero, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La Ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.
- II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 7 fracción V, prevé que son sujetos obligados los Órganos Autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que mediante Acuerdo IEEM/CI/01/2011 de este Comité de Información, fue aprobado en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil once, los *Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada*, vigente para este año dos mil once.
- IV. Que en términos del artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México



Comité de Información

y Municipios y 9 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité de Información tiene la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

- V. Que es motivo de interés general, que los Sujetos Obligados transparenten sus acciones garantizando el acceso a la información pública, con protección a los datos personales, existiendo mayor publicidad de sus actos, inclusive, dando a conocer estos de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Que cumplimentando lo establecido por los artículos 19, 20, 25 y 25 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información en cada caso en particular presentará el proyecto de clasificación respectivo para su aprobación por este Comité de Información.
- VII. Por lo anterior, este Comité de Información estima procedente modificar la clasificación a los *Índices de Clasificación de la Información*, en *Confidencial* y *Reservada*, de acuerdo con el documento anexo, para su publicación en nuestra página web.

En mérito de lo anterior, el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la clasificación de los *Índices de Clasificación de la Información*, en *Confidencial* y *Reservada*, de acuerdo con el documento anexo.

SEGUNDO.- La modificación motivo del presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Comité de Información

TERCERO.- En consecuencia, se ordena la publicación en la página web de este Órgano Electoral www.icem.org.mx, en el sitio **TRANSPARENCIA**, de los *Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada*, de acuerdo con el documento anexo y que forma parte íntegra del presente Acuerdo.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

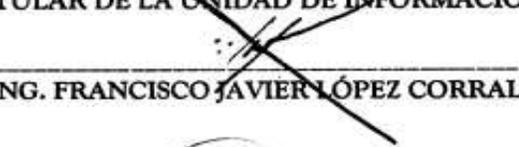
Toluca, México a dieciocho de julio de dos mil once.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

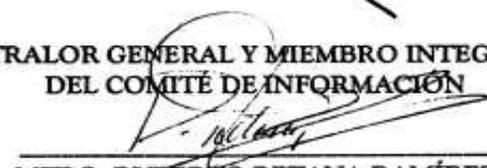
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**


M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**


ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**CONTRALOR GENERAL Y MIEMBRO INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**


MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

DÍA	MESES	AÑO
18	7	2011

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL ARCHIVO, DOCUMENTO O BASE DE DATOS	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
Dirección del Servicio Electoral Profesional	Información relacionada con las evaluaciones (examen de selección previa, evaluación psicométrica, entrevista, evaluación del aprovechamiento y evaluación del desempeño).	Artículo 25 fracciones I, y II y artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas.
	Resultados de evaluaciones de aspirantes y miembros del Servicio, coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas (examen de selección previa, evaluación psicométrica, entrevista, evaluación del aprovechamiento y evaluación del desempeño).		
	Expedientes personales de aspirantes y miembros del Servicio (formadores electorales, vocales, instructores y capacitadores, coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas) en los procesos de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.		
	Libro Estatal del Registro del Servicio Electoral Profesional y Registro Único del Servicio Electoral Profesional.		Contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas y cuya divulgación puede interferir en el desarrollo de los procedimientos de ingreso.
Contraloría General	Declaraciones de situación patrimonial.	Artículos 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.	Contienen datos personales que al ser divulgados, afectaría la privacidad de las personas involucradas.
	Expedientes de evaluación patrimonial.		

* En caso de solicitar información se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y demás legales y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que

estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada, aduciendo que es confidencial. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario precisar el contenido de la solicitud para determinar si se trata de información pública susceptible de ser entregada al particular o si encuadra dentro de alguna de las causales de clasificación por confidencialidad.

El particular centra su solicitud en dos puntos:

1. Los nombres y las calificaciones obtenidas por los Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales que presentaron el examen de selección previa el 24 de septiembre de 2011 en la normal de Naucalpan, específicamente en los

grupos 66, 67 y 68 del Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza, para el proceso electoral 2012.

2. Soy aspirante y se me asigno el folio 160010.

A la primera parte de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió: *“... le comunico que la información solicitada está clasificada como información confidencial de acuerdo a: artículo 25 fracciones I, y II; y artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas e interferiría en el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Servicio Electoral Profesional. Cabe agregar que el artículo 85 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, establece que durante el reclutamiento, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe observar en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los aspirantes...”*

Sin embargo, es hasta el informe de justificación cuando agrega el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, del 18 de julio de 2011, por la que se aprueba el acuerdo IEEM/CI/04/2011 que modifica la clasificación de los Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada.

Precisamente, la relativa a las evaluaciones y los expedientes personales de aspirantes y miembros del Servicio (formadores electorales, **vocales**, instructores y capacitadores, coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas) en los procesos de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, los clasifica con base en los artículos 25, fracciones I y II y 25 bis, fracción I de la Ley de la materia, por contener datos personales cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas.

Por lo que hace a la segunda parte de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** responde que si el particular *“...desea saber su calificación por favor solicítela por este medio”*. Incluso en el informe de justificación, se señala que el solicitante podía no sólo obtener su calificación sino que estuvo en posibilidad de solicitar revisión de examen.

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, se aduce que dicha información se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales.

Lo anterior es así, ya que de un análisis lógico, la clasificación y la inexistencia no pueden coexistir respecto de la misma información. La inexistencia se declara una vez que el **SUJETO OBLIGADO** ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas involucradas con el tema de la solicitud y determina que no posee dicha información aunque legalmente tenga las atribuciones para generarla. Por otro lado, la clasificación es taxativa del derecho de acceso respecto de cierta información en específico. Esto se debe a las características propias de la información y cuya divulgación puede poner en riesgo el interés general o causar daño a terceros.

La clasificación de la información, al ser una limitante está expresamente contenida en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia Local. En el primer artículo se contemplan las hipótesis legales para que válidamente se haga la reserva de la información y el segundo enuncia los supuestos de clasificación por confidencialidad. Además de la adecuación de la información en alguno de los supuestos de ley, para que se realice la clasificación debe emitirse un acuerdo signado por el Comité de Información, en el que se funde y motive la causa de reserva o de confidencialidad.

Por tanto, la clasificación excluye a la inexistencia ya que no es viable clasificar un documento que no obre en poder de los Sujetos Obligados.

De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se analizarán los motivos de inconformidad expresados por el **RECURRENTE** para determinar lo que en derecho proceda.

CUARTO. Del análisis del recurso de revisión que se resuelve, se desprenden los siguientes motivos o razones de inconformidad:

1. Se me negó la entrega del listado de las calificaciones del examen de selección previa de aspirantes a Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en el Distrito de Atizapán de Zaragoza.
2. No sé mi calificación ni la de los demás aspirantes además en la convocatoria del IEEM se señala que los nombres de los aspirantes así como las calificaciones serían publicadas en la página del IEEM y nada más publicaron los nombres. El IEEM responde que puede proporcionarme mi calificación sin embargo, necesito saber qué lugar ocupé en el examen de selección previa. Únicamente quiero saber mi calificación y qué lugar obtuve porque he sido Vocal del IEEM dos veces y cumplo con todos los requisitos, considero que se me excluyó arbitrariamente.

Artículo 91. Las convocatorias para el ingreso al Servicio, relacionadas con los órganos desconcentrados, serán abiertas y deberán apegarse a los siguientes plazos:

I. Para personal con funciones directivas, al menos cuatro meses antes del inicio de cada proceso electoral.

II. Para personal con funciones técnicas, al menos dos meses antes del inicio de cada proceso electoral.

Artículo 95. La selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren candidatos competentes para desempeñar los puestos del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo.

Artículo 96. La Dirección será la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso, los cuales deberán asegurar la participación en términos de igualdad de oportunidades y reconocimiento del mérito.

Artículo 97. Para efectos de la selección se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento del perfil requerido con base en el Catálogo.

II. Antecedentes académicos.

III. Experiencia laboral:

a) Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales.

b) Electoral en otros institutos u organismos.

c) No electoral.

IV. Resultado de evaluaciones realizadas.

En caso de empate, se atenderá lo establecido en el artículo 37.

Artículo 98. Los solicitantes que no obtengan la calificación mínima establecida en las evaluaciones, mismas que deberán garantizar la igualdad de oportunidades, a partir de la transparencia de sus procedimientos, no podrán continuar en el proceso de selección.

Artículo 99. En los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión, conforme al siguiente procedimiento:

I. La Dirección conjuntamente con la Comisión entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidas en el concurso.

II. Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.

III. A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código.

IV. Aquellos participantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente. Las designaciones relativas a los puestos con funciones técnicas serán aprobadas por la Junta General, considerando fundamentalmente los resultados de las evaluaciones por orden de prelación. Las sustituciones en estos puestos serán llevadas a cabo por la Dirección, apegándose a la lista de reserva autorizada.

Artículo 100. Los nombramientos del Servicio serán otorgados a aquellos servidores electorales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y tendrán el carácter de:
I. Eventuales en órganos desconcentrados.

Artículo 101. *Los nombramientos eventuales serán aquellos que se otorguen a quienes hayan sido seleccionados para desempeñar un puesto con funciones directivas o técnicas, en los órganos desconcentrados durante el proceso electoral.*

Artículo 108. *La Dirección será responsable de integrar y actualizar un registro, con los datos relativos al desarrollo profesional de los aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio, mismo que será denominado como RUSEP y su manejo será confidencial.*

De estas disposiciones estatutarias se advierte que el procedimiento de ingreso se presenta en cuatro etapas: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.

Así, para ingresar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México con funciones directivas se requiere de una convocatoria, publicada al menos cuatro meses antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Recibidas las solicitudes, la Dirección del Servicio Electoral Profesional llevará a cabo los procedimientos para la selección de los aspirantes; por lo que para el análisis de todas las solicitudes se deben tomar en cuenta aspectos como el perfil, antecedentes académicos, experiencia laboral y los resultados de las evaluaciones practicadas.

Es de destacar la importancia que reviste la evaluación realizada por el Instituto Electoral, ya que si los solicitantes no obtienen la calificación mínima requerida, no podrán continuar con el proceso de selección.

Una vez que la Dirección del Servicio Electoral conforma la lista con los solicitantes que cumplen con los requisitos y las calificaciones obtenidas en el concurso, la turna a la Junta General quien realiza un segundo análisis antes de enviarla al Consejo General.

De esta lista, el Consejo General designa a los servidores electorales que ocuparán los puestos durante el proceso electoral convocado y se les otorgarán los nombramientos correspondientes.

En esa tesitura, con base en dicho marco legal, el veintinueve de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria aprobó el ***“Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados”***.

De este programa se destacan las etapas del procedimiento para el ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones directivas:

1. Reclutamiento:
 - Publicación de convocatoria.
 - Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.
 - Revisión de requisitos.
 - **Examen de selección previa (elaboración, impresión, aplicación, calificación).**
 - **Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación.**
2. Capacitación:
 - Curso de Formación
 - Curso de fortalecimiento
3. Evaluación:
 - Evaluación del aprovechamiento (Aplicación, Calificación, Constancias, Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen, Entrega de calificación, Procedimiento de revisión de examen y Destrucción de materiales
 - Evaluación del desempeño (Objetivos, Metodología, Factores a evaluar, Aplicación, Selección).
4. Recepción de documentos probatorios
 - Validación de requisitos
 - Evaluación psicométrica
 - Entrevista
 - Valoración de requisitos e información de la solicitud

- Cumplimiento del perfil de puesto
- Análisis para la integración de propuestas
- Sustitución de vocales
- Registro Único de Servidores Electorales Profesionales

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en el examen de selección previa y en la publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación, por ser el motivo de la solicitud de origen.

En esta etapa, el programa en análisis dispone lo siguiente:



b) A la Contraloría General del Instituto, para que verifique que los aspirantes a vocales no se encuentran inhabilitados por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público, tanto a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal como de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos de esta primera revisión, no podrán presentarse al examen de selección previa.

1.1.5. Examen de selección previa.

El objetivo del examen de selección previa, será elegir a los 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550 seleccionados como máximo, mismos que podrán ingresar al curso de formación para aspirantes a vocales.

A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sábado 24 de septiembre de 2011, se dispondrá de una guía a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de selección previa.

Dentro de ese periodo se divulgará un aviso en prensa invitando a los solicitantes a consultar esta guía en la página Web del Instituto, en los diarios nacionales, regionales y locales de mayor circulación en la entidad, de acuerdo con la propuesta técnica que formule la Unidad de Comunicación Social, con base en la suficiencia presupuestal aprobada.

Tabla 7. Publicación de aviso a los solicitantes para consultar la guía del examen de selección previa.

Fecha
Sábado 3 de septiembre de 2011
Sábado 10 de septiembre de 2011

La guía comprenderá la información que orientará al ciudadano, respecto a las condiciones, requisitos y documentación que deberá exhibir el día del examen, fecha y lugar en donde habrá de presentarse, estructura del examen, la forma como se calificarán los exámenes, donde se darán a conocer los resultados, quiénes podrán participar como observadores durante la aplicación del examen, los temas que comprende (incluyendo la bibliografía básica y general), así como las recomendaciones necesarias.



El Instituto publicará los listados de aceptados a presentar el examen de selección previa, así como los lugares y grupos el martes 20 de septiembre de 2011 en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

1.1.5.1 Elaboración del examen de selección previa

Para dar cabal cumplimiento a los objetivos del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, el examen de selección previa se realizará mediante una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, que admiten sólo una respuesta correcta, cuya calificación será uniforme y precisa para todos los examinados. Es necesario resaltar que el examen está compuesto de dos documentos: un cuadernillo de preguntas y una hoja de respuestas.

La prueba objetiva, será aplicada para la selección de los aspirantes a vocales y será de opción múltiple, por ser ésta la que permite al evaluado ejercer cuatro capacidades fundamentales: memoria, comprensión, análisis y habilidad para establecer relaciones.

El examen de selección previa estará a cargo del personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto quien observará, en todo momento, las medidas de seguridad que invariablemente aplican para este procedimiento.

El banco de reactivos se integrará por 720 reactivos, mismos que estarán estructurados con base en los temas y bibliografía contenidos en la guía para el examen de selección previa.

La elaboración del banco de reactivos se realizará por la Dirección del Servicio Electoral Profesional siendo ésta la única área que participa en tal actividad. La Unidad de Informática y Estadística, únicamente se encargará de la elaboración del sistema, sin que tenga contacto alguno con dicho banco. El equipo de cómputo será entregado el viernes 9 de septiembre de 2011 a las 10:00 horas, en presencia de un Notario Público, de los Consejeros Electorales miembros de la Comisión del SEP, así como representantes acreditados de los partidos políticos.

Invariablemente se utilizará un solo equipo de cómputo para la realización del banco de reactivos con la finalidad de evitar que se pueda sustraer por algún método la información. El equipo de cómputo deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compack Flash SD, y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red, y desactivar el explorador de Internet.

Para la elaboración del examen se utilizará un algoritmo (método y notación de las distintas formas de cálculo) que considere una función para la selección aleatoria de



Los paquetes integrados quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General, a la que se le entregarán en el área que para tal efecto se fije, y a la que se le colocarán sellos en los accesos ante la presencia del Notario Público, Consejeros Electorales, así como los representantes de los partidos políticos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

El día del examen deberá abrirse el lugar de resguardo ante la presencia de Notario Público para hacer la entrega a los servidores electorales comisionados como coordinadores de cada una de las sedes, los paquetes que contienen los exámenes que deberán distribuirse a los servidores electorales comisionados que lo aplicarán en cada uno de los grupos integrados.

1.1.5.3 Aplicación del examen de selección previa

El examen de selección previa se aplicará el sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto y tendrá una duración máxima de 120 minutos a partir de su inicio, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase; la no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Para la aplicación del examen se realizará un operativo institucional en el que participarán servidores electorales de los órganos centrales, a los que se le impartirá una capacitación completa por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, acerca del procedimiento, y no se detallará ningún aspecto del contenido del examen.

El personal del Instituto deberá estar en la sede que le corresponda antes de las 12:00 horas, para llevar a cabo la organización necesaria, debiendo portar de manera visible el gafete del Instituto y el oficio de comisión respectivo.

El número de personal por lugar de aplicación se definirá en función de los exámenes a aplicar y grupos designados. Independientemente del número de los aplicadores, en cada lugar habrá un coordinador responsable, que preferentemente tendrá nivel de subdirector en órganos centrales, y los aplicadores serán servidores electorales con nivel de licenciatura.

El número máximo de participantes será establecido de acuerdo a la capacidad del inmueble y requerimientos de la sede; pudiendo ser de 30 aspirantes por grupo y en cada aula habrá un aplicador responsable.

El Instituto establecerá contacto con las autoridades de las instituciones educativas en las que se pretende llevar a cabo la aplicación del examen de selección previa, una vez realizados los trámites administrativos para solicitar las aulas en las sedes establecidas,



se implementará un operativo institucional, con el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante el cual procederá a hacer una verificación con el objeto de que las instalaciones que se proporcionarán para este fin, cuenten con ventilación, iluminación, escritorio, picarrón, pupitres, contactos, energía eléctrica teléfono, fax, estacionamiento, sanitarios; de tal manera que se formalizará en esta visita quiénes serán las personas encargadas el día de la aplicación del examen de mantener abiertas las sedes.

Tabla 3. Instituciones en las que se pretende aplicar el examen de selección previa.

No.	Municipios que comprende	División	Institución	Domicilio
1	Amezcama, Atlixco, Apaxtlan, Ecatepec, Cuernavaca, Tepic y Toluca	XXVII	Centro Universitario U. A. E. M. Amezcama	Carretera Amezcama - Apaxtlan km. 2.5 Amezcama, Estado de México
2	Chalco, Cocotlán, Juchitán, Tepic, Valle de Chalco Solidaridad y Tenango de Arce	XXVI	Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Chalco	Av. Heteromergido Sábana No. 3 Col. Ma. Isabel Valle de Chalco, Estado de México
3	Chicoloapan, Cuautlaxcota, Mapulapa, Nezahualcoyotl y La Paz	XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII	Unidad Académica Profesional U. A. E. M. Nezahualcoyotl	Av. Benito Juárez s/n Benito Juárez Nezahualcoyotl, Estado de México
			Normal No. 1 de Nezahualcoyotl	Calle Lucha Espinoza s/n de las Flores Col. Benito Juárez Nezahualcoyotl, Estado de México
4	Ahuacochitlan, Chiconauac, Papalotlan, Tepic y Tepic	XXXII	Centro Universitario U. A. E. M. Tepic	Av. Jardín Zumpango s/n Fraccionamiento el Tepic Tepic, Estado de México
5	Acámbaro, Apatzingán, Toluca, San Martín de las Flores, Toluca y Toluca	XXXX	Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Toluca	Carretera Nezahualcoyotl s/n. Domingo s/n Apatzingán Apatzingán, Estado de México

29

29/06/2011



No.	Municipios que comprende	División	Institución	Domicilio
6	Coahuila de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Toluca y Toluca	XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV	Centro Universitario U. A. E. M. Ecatepec	Calle José Rosales No. 17 Col. Tierra Blanca Ecatepec de Morelos, Estado de México
			Normal de Ecatepec	Avenida de los Maestros No. 3 Esq. Av. Revolución Ecatepec de Morelos, Estado de México
7	Apaxtlan, Huaytlan, Tepic, Tepic, Tepic y Tepic	XX	Centro Universitario U. A. E. M. Zumpango	Carretera Vial y Jilotepec continuación s/n Col. Valle Hermoso Zumpango, Estado de México
8	Atlixco de Zaragoza, Cuautlaxcota, Cuautlaxcota, Melchor Ocampo, Nezahualcoyotl, Tepic, Toluca y Toluca	XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII	Normal de Nezahualcoyotl	Carretera Real No. 175 San Mateo Mapula Nezahualcoyotl, Estado de México
			Centro Universitario U. A. E. M. Valle de México	Blvd. Universitario s/n Prado San Javier Atlixco de Zaragoza, Estado de México
9	Coyotepec, Huixtla, Toluca, Toluca, Toluca y Toluca	XXXXI y XLII	CECYTEM La Colmena Nicolás Romero	Av. México s/n Col. Grupos de Vivienda 'La Colmena' Nicolás Romero, Estado de México
10	Acámbaro, Acámbaro, Acámbaro, Chapala de Mota, Jilotepec, Población, Tepic y Tepic	XXI y XXIV	Centro Universitario U. A. E. M. Acámbaro	Carretera Toluca - Acámbaro Km. 90 Población de la U. A. E. M. Acámbaro, Estado de México

29/06/2011

30



preguntas, así como el acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de hoja de respuesta, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para su resguardo.

El aplicador elaborará acta circunstanciada en la que consten los hechos ocurridos durante el examen. Dicha acta será firmada por el aplicador, los observadores acreditados de los partidos políticos y un testigo que, preferentemente, será el último sustentante.

El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la señalada; la no sustentación del examen es motivo de descalificación automática.

Los resultados del mismo permitirán elegir a los 15 (quince) ciudadanos con más altas calificaciones por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550.

1.1.5.4 Calificación del examen de selección previa

El lunes 26 de septiembre de 2011, para la calificación del examen de selección previa se elaborará una clave, en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a cargo del personal de ésta.

La calificación del examen será automatizada y se realizará el martes 27 de septiembre de 2011 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio del Instituto, en presencia del Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del SEP, y de los partidos políticos.

El examen estará integrado por 120 preguntas y la calificación será representada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Número de aciertos} \times 100 / 120 = \text{Calificación del examen}$$

Se considerará la calificación con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional procederá, previa verificación de que los sobres se encuentren sellados, a trasladarlos al auditorio donde se calificarán en las jornadas consecutivas necesarias, estando presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y el Notario Público.

Los resultados serán ensobretados y resguardados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.



1.1.6. Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación.

Los listados de los aspirantes que pueden asistir al Curso de Formación y en su caso, presentar la evaluación del aprovechamiento, se publicarán el viernes 7 de octubre de 2011, en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Una vez finalizado el Proceso Electoral 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional destruirá todo el material relativo a esta evaluación, en presencia de los integrantes de la Comisión en apego a las disposiciones de su sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

1.2. Capacitación

Este programa específico estará constituido por actividades de carácter académico y técnico, orientadas a fomentar el conocimiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, lo que permitirá mejorar los índices de desempeño individual e institucional, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de los principios rectores del Instituto. Si bien el Estatuto del Servicio Electoral Profesional no contempla la realización de cursos de formación para solicitantes de órganos desconcentrados, el presente programa establece un curso de formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.

1.2.1. Curso de Formación.

Este curso y su evaluación constituyen un insumo más del procedimiento de selección, incluye diez temas, divididos en tres bloques: un bloque relativo a marco conceptual en el servicio público electoral, otro a la operación del proceso electoral y uno más de temas legales en materia electoral; se desarrollará en dos sesiones de 5 horas 5 minutos cada una, con una duración total de diez horas diez minutos (incluidos descansos), celebrándose el sábado 15 y domingo 16 de octubre de 2011, en un horario de 9:00 a 14:05 horas, con un receso de 20 minutos, cada día.

Independientemente de la entrega física del material didáctico impreso, la cual se llevará a cabo al inicio de la primera sesión, y con la finalidad de ofrecer un mayor tiempo para el estudio de los contenidos del Curso de Formación, se tiene prevista la publicación digital del material didáctico interactivo en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) a más tardar el viernes 7 de octubre de 2011, a efecto de que en las sesiones del curso puedan solamente señalarse los alcances de cada tema,

Con base en este programa, el Instituto Electoral del Estado de México, publicó la Convocatoria para vocales distritales y municipales, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/SEP/2012/pdf/Convo2012.pdf>

De la convocatoria de mérito, se destaca lo siguiente:

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener residencia efectiva en la entidad, con al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia de vecindad que otorgue el Secretario del Ayuntamiento.

III. Tener como mínimo la edad de 25 años cumplidos al día de la publicación de la presente convocatoria.

IV. Acreditar como mínimo el nivel de educación media superior concluida y la experiencia laboral requerida para el cargo.

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México y del municipio por el que participa.

VII. Pertenecer a la sección electoral acreditada en su credencial para votar que corresponda a la sede en la que entregó su solicitud.

VIII. No estar afiliado a ningún partido político.

IX. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

X. No haber desempeñado cargo directivo ante partido político alguno, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.

XI. No estar vigente una resolución de inhabilitación por autoridad federal o estatal alguna para ocupar cargo o puesto público, lo cual será verificado por la Contraloría General del Instituto.

XII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

XIII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.

XIV. Aprobar las evaluaciones correspondientes.

XV. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.

XVI. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.

XVII. Firmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple lo referente a los numerales I, II, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XVI de esta base.

XVIII. Haber aprobado las dos últimas evaluaciones del desempeño en su responsabilidad como vocal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en caso de haber sido miembro del SEP.

XIX. No haber sido sustituido durante los dos últimos procesos electorales de un cargo perteneciente al Servicio Electoral Profesional, salvo que haya sido por causa justificada y valorada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Dentro de los requisitos para participar en el proceso de selección previa de vocales se encuentra el de aprobar las evaluaciones que se exigen; respecto de estas evaluaciones, la misma convocatoria precisa:

Quinta. Examen de selección previa.

A partir del lunes 29 de agosto de 2011 se publicará la convocatoria y una guía a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de selección previa.

El martes 20 de septiembre de 2011 se publicarán en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), los folios de los solicitantes que tendrán derecho a presentar el examen de selección previa así como los lugares y grupos para realizarlo.

El examen de selección previa se aplicará el sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto no se otorgará tolerancia, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase; para sustentar el examen, el interesado sin excepción alguna, deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud con el número de folio asignado y su credencial para votar original. La no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Los resultados del examen permitirán elegir a los 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550 seleccionados como máximo, mismos que podrán ingresar al curso de formación para aspirantes a vocales.

Posterior al examen de selección previa, el viernes 7 de octubre del 2011, se dará a conocer en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx) el listado de los solicitantes que pueden presentarse al Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.

Como se puede apreciar, tanto en el programa del Servicio Electoral Profesional 2012 como en la convocatoria, tuvieron derecho a presentar el examen de selección previa, aquéllas personas que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria y que se encontraban en la lista elaborada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Asimismo, el examen de selección previa se aplicó el sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en las Sedes previamente especificadas. Para el recurso en análisis se observa que en el Distrito de Atizapán de Zaragoza, que comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán

Izcalli, Huixquilucan, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Teoloyucan, Tultepec y Tlalnepantla de Baz, se designaron dos sedes:

1. **Normal de Naucalpan**, ubicada en el Camino Real No. 179, San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México.
2. Centro Universitario de la U. A. E. M. Valle de México, ubicado en el bulevar Universitario s/n, Predio San Javier, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

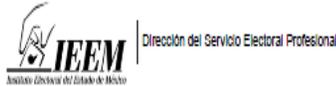
Es del examen realizado en la primera de las sedes, de la que el particular requirió información.

Ahora bien, para tener el panorama completo de las fechas que corresponden a las restantes etapas del proceso de selección, a continuación se enuncian por su orden:

- **Curso de formación**, sábado 15 y domingo 16 de octubre de 2011.
- **Evaluación del aprovechamiento**, sábado 22 de octubre de 2011, a las 11:00 horas.
- **Listado de aspirantes que podrán presentar documentos probatorios**, se publicará a más tardar el viernes 4 de noviembre de 2011.

De la revisión que la ponencia encarga del proyecto realizó de la página web del Sujeto Obligado, se advierte que en la liga <http://www.ieem.org.mx/SEP/2012/inicio.html> se encuentran publicadas las listas de las personas que podrán presentar los documentos probatorios, por Distrito y por Municipio. Para los efectos de esta resolución, en el distrito de Atizapán de Zaragoza y en los municipios que comprende este distrito electoral, se publicaron las siguientes listas:

EXPEDIENTE: 02357/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
LISTADO DE ASPIRANTES POR DISTRITO CON DERECHO A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS
PROBATORIOS Y LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 82, 83 y 109 bis fracción II y III, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 4 fracción I y IV, 5, 6, 8, 16 fracción II, 17, 85, 86, 88, 89, 93, 94, 95, 96, 97, y con base en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/131/2011 del día 29 de agosto de 2011, se publican los listados con los 9 (nueve) folios por distrito electoral de los aspirantes que deberán entregar sus documentos probatorios y que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica, conforme a las bases octava y décima de la convocatoria publicada el 29 de agosto de 2011.

Fecha: 09 de Noviembre de 2011

**Lugar: Instituto Electoral del Estado de México. Centro de Formación y Documentación Electoral.
Dirección: Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaliltlán, C.P. 50160. Toluca, México.
Teléfonos: 01 800 712 4336 ó 2 75 73 00 Ext. 2350**

Distrito 16 : ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Entrega documentos probatorios 11:30 Horas

Evaluación Psicométrica 13:00 a 14:00 Horas

No.	Folio	Nombre
1	180019	CERVANTES HERNANDEZ MONICA
2	180007	CHAVEZ ALONSO SCARLETTE
3	180030	DEL MORAL COLIN MARIA DEL ROCIO
4	180003	GARCIA ARCOS BULMARO
5	180041	MARISCAL HERNANDEZ EDGAR RICARDO
6	180018	MARTINEZ MARTINEZ ROMAN
7	180072	QUINTANA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN
8	180080	SANCHEZ GUERRERO JORGE MANUEL
9	180070	ZALDIVAR VALDEMAR CESAR

NOTAS:

- La falta de asistencia a esta evaluación, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección.
- Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aún cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la evaluación psicométrica.
- La entrega de la totalidad de documentos es obligatoria el día programado.
- La etapa de validación de documentos continúa, el hecho de presentar la evaluación psicométrica, no garantiza permanecer en el proceso de selección. Las solicitudes que no cumplan requisitos serán desechadas de plano, conforme al artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- Toda documentación apócrifa presentada será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes.

DSEP-F014-PI

Fecha: 04/ Noviembre / 2011

EXPEDIENTE: 02357/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
 PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
 LISTADO DE ASPIRANTES POR MUNICIPIO CON DERECHO A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS
 PROBATORIOS Y LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 62, 63 y 109 (la fracción I) y II, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 4 fracción I y II, 5, 6, 8, 16 fracción I, 17, 85, 86, 88, 93, 94, 95, 96, 97, y con base en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEMCG/131/2011 del día 29 de agosto de 2011, se publican los listados con los 9 (nueve) folios por municipio de los aspirantes que deberán entregar sus documentos probatorios y que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica, conforme a las bases citadas y demás de la convocatoria publicada el 29 de agosto de 2011.

Fecha: 16 de Noviembre de 2011
Lugar: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral.
Dirección: Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Teléfono: 01 800 712 4336 ó 2 75 73 00 Ext. 2350

Municipio 92 : TEOLYUCAN

**Entrega documentos probatorios 10:30 Horas
 Evaluación Psicométrica 12:00 a 13:00 Horas**

No.	Folio	Nombre
1	190018	CRUZ ARTEAGA ELYRA
2	190102	GARCIA ANGELES MALLKY
3	190217	LOPEZ FLORES MAURICIO
4	190010	LOPEZ LOPEZ LAURA MARCELA
5	190060	MARTINEZ HERNANDEZ IRVING PAUL
6	190067	MEJIA RUBIO AZUCENA
7	190009	SANCHEZ RODRIGUEZ MAYRA ZUREIVA
8	190033	SANCHEZ SALAS GERMAN
9	190040	SOLZA HERNANDEZ JOSE MANUEL



**PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
 PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
 LISTADO DE ASPIRANTES POR MUNICIPIO CON DERECHO A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS
 PROBATORIOS Y LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 62, 63 y 109 (la fracción I) y II, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 4 fracción I y II, 5, 6, 8, 16 fracción I, 17, 85, 86, 88, 93, 94, 95, 96, 97, y con base en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEMCG/131/2011 del día 29 de agosto de 2011, se publican los listados con los 9 (nueve) folios por municipio de los aspirantes que deberán entregar sus documentos probatorios y que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica, conforme a las bases citadas y demás de la convocatoria publicada el 29 de agosto de 2011.

Fecha: 17 de Noviembre de 2011
Lugar: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral.
Dirección: Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Teléfono: 01 800 712 4336 ó 2 75 73 00 Ext. 2350

Municipio 109 : TULTEPEC

**Entrega documentos probatorios 10:30 Horas
 Evaluación Psicométrica 12:00 a 13:00 Horas**

No.	Folio	Nombre
1	190085	ARENAS RUBIO TEPFLAMBERVA
2	190015	ESPINOZA SOLIS JOSE GUADALUPE
3	190049	GALVAN GUTIERREZ MARCO ANTONIO
4	190026	GUTIERREZ CORTES JUAN
5	190011	JUAREZ TORRES GABRIEL
6	190047	MENDOZA HERNANDEZ NICOLASA TOLENTINA
7	190006	MONJARRAS MEDRANO EDIBELL
8	190058	PICHARDO MORA NANCY
9	190004	ROMERO HERNANDEZ ROBERTO USALDO



**PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
 PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012, EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
 LISTADO DE ASPIRANTES POR MUNICIPIO CON DERECHO A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS
 PROBATORIOS Y LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 62, 63 y 109 (la fracción I) y II, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 4 fracción I y II, 5, 6, 8, 16 fracción I, 17, 85, 86, 88, 93, 94, 95, 96, 97, y con base en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEMCG/131/2011 del día 29 de agosto de 2011, se publican los listados con los 9 (nueve) folios por municipio de los aspirantes que deberán entregar sus documentos probatorios y que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica, conforme a las bases citadas y demás de la convocatoria publicada el 29 de agosto de 2011.

Fecha: 17 de Noviembre de 2011
Lugar: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral.
Dirección: Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Teléfono: 01 800 712 4336 ó 2 75 73 00 Ext. 2350

Municipio 105 : TLALNEPANTLA

**Entrega documentos probatorios 09:30 Horas
 Evaluación Psicométrica 11:00 a 12:00 Horas**

No.	Folio	Nombre
1	190002	ARENAS SANCHEZ ALFONSO
2	190009	AYALA SANCHEZ MIGUEL ANGEL
3	370007	BARRERA AMARO JULIA
4	370026	ESTRADA GARCIA CARLOS
5	190038	GARCIA RAMIREZ VICTOR OMAR
6	370002	HERRERA FABELA BETTYNA
7	370012	MENDOZA CRUZ MARIA DEL ROSARIO
8	370020	NAVA BECERRA EMILIANO
9	190009	VAZQUEZ CAMPOS RAMÓN

- **Entrega de la documentación probatoria.** El 25 de octubre de 2011, se publicó en la página electrónica del Sujeto Obligado (<http://www.ieem.org.mx/SEP/2012/pdf/docu251011.pdf>) el siguiente aviso:



DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

AVISO IMPORTANTE

25 de octubre de 2011.

De conformidad con lo establecido en la base octava denominada *“De la entrega de la documentación probatoria”* de la convocatoria dirigida a los aspirantes que se encuentran participando en el programa de selección para ingresar al Servicio Electoral Profesional como vocal ejecutivo, de organización electoral o bien de capacitación, durante el Proceso Electoral 2012; una vez realizada la evaluación del aprovechamiento, los 9 (nueve) aspirantes que tengan derecho a presentar los documentos probatorios que acrediten los datos registrados en la solicitud entregarán los documentos que se indican durante los días miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2011:

Documentos probatorios a entregar
1. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
2. Copia certificada y fotocopia legible del acta de nacimiento.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso.
4. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud.
5. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

Con base en el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, sin excepción alguna, todas las solicitudes que durante la validación posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno.

En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del concurso o inclusive una vez designados.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

- **Valoración de requisitos e información de la solicitud.**
- **Evaluación psicométrica.** El miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2011.
- **Entrevista a los aspirantes.** Del martes 22 al viernes 25 de noviembre y del lunes 28 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 2011.
- **Selección y designación,** se hará durante el mes de enero del 2012.

De este modo, a la fecha en que se resuelve este recurso de revisión, el proceso de selección para vocales se encuentra en la etapa de entrega de documentación comprobatoria y evaluación psicométrica.

Una vez establecido lo anterior, procede el análisis del motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE** en el que se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de entregarle el listado de las calificaciones del examen de selección previa de aspirantes a Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en el Distrito de Atizapán de Zaragoza.

Para sustentar la negativa de entregar la información, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información “...**está clasificada como información confidencial de acuerdo a: artículo 25 fracciones I, y II; y artículo 25 bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que contiene datos personales, cuya divulgación afectaría la privacidad de las personas involucradas e interferiría en el desarrollo de los procedimientos de ingreso al Servicio Electoral Profesional...**”, sin embargo, es hasta el informe de justificación cuando agrega el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, del 18 de julio de 2011, por la que se aprueba el acuerdo IEEM/CI/04/2011 que modifica la clasificación de los Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada. Precisamente, la relativa a las evaluaciones y los expedientes personales de aspirantes y miembros del Servicio (formadores electorales, **vocales**, instructores y capacitadores, coordinadores distritales de monitoreo y monitoristas).

Por ello, es oportuno señalarle al **SUJETO OBLIGADO** que dicha acta debió entregarla al particular al momento de dar respuesta a la solicitud de información, para que éste tuviera conocimiento del acuerdo tomado por el Comité de Información.

Sin embargo, toda vez que el acta se encuentra agregada en el expediente en que se actúa, corresponde analizarla a la luz de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la limitante del derecho de acceso a la información pública, para determinar si la información solicitada puede ser

considerada como confidencial, o por el contrario, debe ser puesta a disposición del particular.

Así, es oportuno precisar el contenido del artículo 19 de la Ley de la Transparencia de esta entidad federativa:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como confidencial debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 25 y 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como confidencial deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como confidencial debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - e. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
 - f. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- Un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué datos personales se vulnerarían si se libera la información y que de la

confronta entre el interés público por conocer información confidencial de particulares deviene de mayor obligación el de proteger sus datos personales.

Así, para determinar lo conducente respecto del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, se hace necesario confrontarla con las disposiciones legales que han quedado transcritas para saber si reúne los elementos formales y sustanciales para que sea válida la clasificación de la información como confidencial:

➤ **Elementos formales:**

- a. **Lugar y fecha de la resolución:** El acta reúne este requisito.
- b. **El nombre del solicitante:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado en forma genérica y sobre varios temas.
- c. **La información solicitada:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado en forma genérica y sobre varios temas.
- d. **El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información:** El acta reúne este requisito
- e. **El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo:** El acta no reúne este requisito por haberse realizado en forma genérica y sobre varios temas.
- f. **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información:** El acta reúne este requisito.

➤ **Elementos sustanciales:**

- a. **Un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.** El acta no reúne este requisito de ley, si bien precisa el artículo 25, fracciones I y II y 25 bis, fracción I de la Ley de Transparencia Local y 23 del Reglamento de Transparencia del IEEM, no sostiene un razonamiento jurídico para determinar que la información solicitada debe ser confidencial, tampoco precisa en qué casos se actualiza la fracción I y cuándo la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia; es decir, no precisa qué datos personales se están protegiendo o qué disposición legal considera a la información solicitada como confidencial.
De este modo, resulta más que evidente que el acuerdo de clasificación no cumple con la esencial fundamentación y motivación que debe sustentar todo acto de autoridad.

Lo anterior es así porque, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “*Garantías Constitucionales del Proceso*”, refiere que “...la **garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la **garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La **debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Sponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. *El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del*

que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. La fundamentación es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley. Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.
2. La motivación corresponde a aquellas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incomprensión.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

- b. **La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados.** Este elemento sustancial no se encuentra contemplado en el acta del Comité de Información que se analiza. No se precisa qué datos personales se vulnerarían si se libera la información y porqué es más importante la protección de estos datos al interés público por conocer información que se solicitó.

Para comprender de una manera más explícita el método de ponderación, es oportuno precisar que Robert Alexy en su obra *“Teoría de los derechos fundamentales”*, la define como la determinación de cuáles intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto.

Para Guastini –citado por Ernesto Galindo Sifuentes en el artículo *“Un caso de ponderación judicial”*– la ponderación *“...consiste en el establecimiento de una jerarquía axiológica entre los principios en conflicto. Una jerarquía axiológica es una relación valorativa establecida por el intérprete mediante un juicio de valor, y como resultado de ésta un principio (el considerado superior) desplaza al otro y resulta aplicable...”*

De este modo, el juicio de ponderación que realice una autoridad frente a dos derechos fundamentales debe consistir en evaluar, en el caso concreto, cuál de ellos reviste mayor importancia y tratar, en su caso, de armonizar ambos derechos.

Por lo que hace a la ponderación entre el derecho a la información frente al derecho a la intimidad, la Primera Sala del máximo órgano judicial del país ha emitido la siguiente tesis aislada, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2010:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS.

La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia

*pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, **en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.***

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

De este modo, en el ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, la autoridad debe analizar el caso particular a fin de determinar si existe un interés público por conocer la información o el daño que se causaría a un particular es mayor que el derecho a saber.

En el acta que se analiza, el **SUJETO OBLIGADO** omite realizar una valoración entre la información solicitada y la afectación que sufrirían los particulares de hacerse públicas las calificaciones obtenidas en el examen de selección de aspirantes a vocales para el proceso electoral 2012 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En consecuencia de lo expuesto, el acta de mérito no cumple con todos los elementos formales que debe revestir una resolución en la que se limite el derecho de acceso a la información pública, así como tampoco reúne ninguno de los elementos sustanciales para que la clasificación sea legalmente aceptada.

No pasa desapercibido para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO** pretende equiparar el acuerdo que debe emitir el Comité de Información para clasificar una información, ya sea como reservada o como confidencial, derivado de una solicitud de información, con la publicación de la Información Pública de Oficio relativa a los índices de información clasificada como reservada y el listado de bases de datos personales que posee y maneja cada Sujeto Obligado, en términos del artículo 12, fracción XVI de la Ley de la materia.

Cuando en realidad se trata de dos actos jurídicos sobre diversas obligaciones que en materia de transparencia debe observar el **SUJETO OBLIGADO**; mientras la publicación de los listados se deriva de la obligación activa de los entes públicos de poner a disposición de cualquier persona, ya sea en forma impresa o electrónica el mínimo de información generada por ellos, sin que medie solicitud de acceso; en el acuerdo en el que se acota el derecho de

acceso a la información pública debe mediar una solicitud de información; del mismo modo se deben cubrir los requisitos formales y sustanciales en el acta que se apruebe al respecto, en términos de la ley de transparencia y de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública publicados por este instituto.

De esta guisa, este Pleno determina **DESESTIMAR** que no revocar el acuerdo de clasificación aprobado por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, a través del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, del 18 de julio de 2011, por la que se aprueba el acuerdo IEEM/CI/04/2011 que modifica la clasificación de los Índices de Clasificación de la Información, en Confidencial y Reservada, para su aplicación en esta solicitud de información; toda vez que el acuerdo de referencia puede ser válido para el acto jurídico para el que fue creado, es decir, cumplir con la información pública de oficio exigida en el artículo 12, fracción XVI de la ley de la materia.

En consecuencia, el agravio que se analiza deviene **FUNDADO**, única y exclusivamente por la falta de entrega de la información sustentada en una inadecuada fundamentación y motivación y en el incumplimiento de los elementos sustanciales y formales en el acuerdo de clasificación. De este modo, se **REVOCA** la respuesta.

Independientemente de lo determinado en el párrafo que antecede, no pasa desapercibido para este Pleno que el listado de las calificaciones del examen de selección previa de aspirantes a Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en el Distrito de Atizapán de Zaragoza, forman parte de una de las etapas de que se conforma el proceso de selección para vocales distritales y municipales para el proceso electoral 2012, mismo que se encuentra en trámite y no ha concluido.

De este modo, en este asunto en particular, la entrega o clasificación de la información debe analizarse a la luz de la clasificación de la información por **reserva** y no por confidencial, esto debido a las cualidades que esta información tiene al momento de presentarse la solicitud.

Si bien, existen resoluciones de este Órgano Garante en las que se ordena entregar las calificaciones de las personas que han sido nombradas para ocupar cargos dentro de la administración central o desconcentrada del Instituto Electoral del Estado de México; la premisa común en todos esos precedentes es que se resolvieron cuando el correspondiente proceso de selección había concluido con el otorgamiento de un nombramiento, por lo que en aquéllos casos se ha ordenado proteger las calificaciones de los participantes que no se vieron beneficiados con el nombramiento respectivo y ordenar la entrega de los nombres y

calificaciones de aquéllos que se convirtieron en servidores públicos electorales, precisamente por el interés público que existe por saber que las personas que fungirían en los distintos cargos cumplirían con el perfil y la acreditación necesaria para acceder a los mismos, máxime cuando se trata de concursos públicos.

Conforme a esto, a continuación se analizará la clasificación de la información por reserva, como una excepción al principio de máxima publicidad.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujeto Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado**, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de “pública”, sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad. Sin embargo, esta condición no es en automático, el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Para mejor comprensión de este tema, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas

*condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la **seguridad nacional**, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al **interés social**, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen **el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Ahora bien, para que la información pública sea puesta a disposición de los particulares se requiere que no se genere daño a los intereses nacionales o estatales, que no se atente contra la seguridad nacional o contra la sociedad y que no se viole el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. De ahí que es obligación de la autoridad analizar el contenido de cada solicitud para determinar, en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

Sirve de sustento a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales dictadas por el máximo órgano judicial del país:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.* *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la*

Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.**

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a. XLIII/2008, IUS: 169772

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes:** 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, **3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;** mientras que del análisis

sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: **1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: I.8o.A.131 A, IUS: 170998.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local, que han quedado transcritos.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
 - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa conviene recordar las etapas y fechas en que se desarrolla el proceso de selección para ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas distritales o uno de los 375 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas municipales, durante el Proceso Electoral 2012, precisadas en el Programa General y en la Convocatoria:

1. Reclutamiento:

➤ **Publicación de convocatoria.**

*“...la publicación se efectuará en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), en el periodo comprendido entre **el 29 de agosto y el 31 de diciembre de 2011**. Además de ser difundida en los diarios nacionales, regionales y locales de mayor circulación en la entidad,... durante la última semana de agosto y en el mes de septiembre de 2011,... así mismo, se difundirá preferentemente en Internet mediante banners e inserciones, así como en las principales redes sociales: Twitter y Facebook”.*

➤ **Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.**

*“El registro de solicitudes se llevará a cabo del **lunes 5 de septiembre al sábado 10 de septiembre de 2011, en un horario de 10:00 a 17:00 horas**”.*

*“La documentación y requisitos serán verificados por el servidor electoral comisionado, **quien asignará un folio específico (en la solicitud y en el acuse de recibo), a fin de contar con un elemento único de identificación exclusivamente a los ciudadanos que cumplan con lo estipulado**. Finalmente le proporcionarán el acuse de recibo respectivo al interesado, el cual deberá conservar para todas las etapas o trámites del concurso”.*

➤ **Revisión de requisitos.**

“Una vez recibida y cotejada la solicitud con los documentos anexos, en las mesas receptoras atendidas por los servidores electorales comisionados y verificados los requisitos ya mencionados en el apartado anterior, se realiza la revisión automatizada de los siguientes diez requisitos indispensables para poder tener derecho a presentar el examen de selección previa...”

*“El **martes 20 de septiembre de 2011 se publicarán en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), los folios de los solicitantes que tendrán derecho a presentar el examen de selección previa así como los lugares y grupos para realizarlo.**”*

➤ **Examen de selección previa (elaboración, impresión, aplicación, calificación).**

*“El examen de selección previa se aplicará el **sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto no se otorgará tolerancia**, siendo su presentación*

obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase; para sustentar el examen, el interesado sin excepción alguna, deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud con el número de folio asignado y su credencial para votar original. La no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.”

➤ **Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación.**

*“Posterior al examen de selección previa, **el viernes 7 de octubre del 2011, se dará a conocer en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx) el listado de los solicitantes que pueden presentarse al Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.**”*

2. Capacitación:

➤ **Curso de Formación.**

*“...se desarrollará en dos sesiones de 5:05 horas cada una, con una duración total de diez horas diez minutos (incluidos descansos), celebrándose el **sábado 15 y domingo 16 de octubre de 2011, en un horario de 10:00 a 14:05 horas**, con un receso de 20 minutos, ambos días”.*

➤ **Curso de fortalecimiento.**

*“Este curso se realizará, **para el caso de vocales distritales designados** en dos grupos, **los días martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de enero de 2012, con una duración de 22 horas respectivamente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas**”.*

3. Evaluación:

➤ **Evaluación del aprovechamiento.**

*“...se aplicará el **sábado 22 de octubre de 2011, a las 11:00 horas** y de manera simultánea en las sedes correspondientes; tendrá una duración máxima de 2 horas...”*

➤ **Evaluación del desempeño.**

“La aplicación de la evaluación del desempeño en las 45 Juntas Distritales se efectuará de acuerdo con la programación de sesiones que envíe la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General, misma que se realizará en las instalaciones de cada Junta durante la última sesión del Consejo Distrital, preferentemente en forma simultánea en todos los distritos, salvo los casos en los que persista la resolución de algún recurso o juicio de inconformidad, en las cuales se aplicará en su oportunidad. La evaluación por parte de las áreas de Órganos Centrales se realizará en los meses de julio y agosto de 2012.”

4. Recepción de documentos probatorios:

➤ **Validación de requisitos.**

“Una vez realizada la evaluación del aprovechamiento, a más tardar el viernes 4 de noviembre de 2011, se publicará el listado con los 9 (nueve) folios por distrito o municipio, según corresponda, de los aspirantes que tendrán derecho a presentar los documentos probatorios, así como los horarios y el lugar de recepción”.

➤ **Evaluación psicométrica.**

“A más tardar el 4 de noviembre de 2011, se publicarán en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el horario y el listado con los 9 (nueve) folios por distrito y municipio, de los aspirantes que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se aplicará el miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2011.”

➤ **Entrevista.**

“Los integrantes del Consejo General y de la Junta General, llevarán a cabo las entrevistas en el periodo comprendido del martes 22 al viernes 25 de noviembre y del lunes 28 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 2011...”

➤ **Valoración de requisitos e información de la solicitud.**

“La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, considerando las tablas definidas para tal efecto.”

➤ **Cumplimiento del perfil de puesto.**

“Una vez concluida la etapa de la evaluación del curso de formación, cuando el aspirante ha demostrado que posee los conocimientos y habilidades necesarias para el puesto, se integra a un grupo de nueve finalistas y se aplica la ponderación del perfil de puesto, en esta fase. Además de sus conocimientos y habilidades se evaluarán los atributos más valiosos del aspirante: antecedentes académicos y experiencia laboral para verificar coincidencia del finalista con las características que requiere el Instituto en el puesto de vocal. El cumplimiento del perfil permite elegir a los hombres y mujeres idóneos para desempeñarse en puestos directivos, en los órganos desconcentrados”.

➤ **Análisis para la integración de propuestas.**

“Posterior a la obtención del listado distrital y el listado municipal, y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida en cumplimiento al perfil..., se efectuarán sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, y de la Junta General, en el periodo comprendido del lunes 5 al jueves 15 de diciembre de 2011, considerando para la designación los

lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

*La Junta General, una vez que haya analizado la lista conformada por los aspirantes con más altas calificaciones para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012, **entregará al Consejo General las listas de las propuestas de vocales distritales y municipales dentro de la primera quincena del mes de enero de 2012.***

*“Los ciudadanos designados recibirán el nombramiento eventual respectivo para desempeñarse como vocales para el Proceso Electoral 2012 de Diputados Locales y Ayuntamientos, **del mes de enero para vocales distritales y a partir de febrero de 2012 para vocales municipales, hasta concluir el proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.**”*

➤ **Sustitución de vocales.**

Sustitución de un vocal es el procedimiento mediante el cual el Consejo General designa a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en el listado aprobado previamente.

➤ **Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.**

*El RUSEP es un sistema que concentra toda la información sobre los puestos que conforman al Servicio Electoral Profesional e **integra los datos de los miembros y aspirantes a la titularidad en órganos centrales y miembros del Servicio en órganos desconcentrados.** El RUSEP se integra por un expediente electrónico y da seguimiento al desarrollo profesional de cada miembro del Servicio para eficientar el desarrollo de los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección coadyuvando al cumplimiento de los fines del Instituto.*

*La Dirección será responsable de integrar y actualizar el RUSEP de miembros del Servicio con funciones directivas, **mismo que contendrá lo siguiente: datos generales, folio SEP y resultados de evaluaciones de cada uno de los aspirantes a vocales.***

El RUSEP también será complementado con la información que proporcionen las distintas áreas del Instituto.

De lo anterior, se advierte que el procedimiento administrativo llevado a cabo por el Instituto Electoral del Estado de México para la selección de vocales distritales y municipales para el proceso electoral 2012, se encuentra en la etapa de entrega de documentación probatoria y exámenes psicométricos de los aspirantes.

De este modo, es claro que se actualiza la causa de reserva establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Pleno determina **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** para que a través de su Comité de Información, emita el acuerdo de clasificación de la información como reservada hasta en tanto concluya el proceso de selección multicitado, con el cumplimiento

de los elementos formales y sustanciales que debe revestir todo acto de autoridad, mismos que han quedado plasmados en esta resolución.

SEXTO. Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad en el que el **RECURRENTE** se duele por no saber su calificación ni la de los demás aspirantes es oportuno analizarlo en dos sentidos:

1. Calificación de los demás aspirantes.
2. Calificación del solicitante.

Previo al análisis es acertado destacar que en este motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** sostiene lo siguiente:

“...en la convocatoria del IEEM se señala que los nombres de los aspirantes así como las calificaciones serían publicadas en la página del IEEM y nada más publicaron los nombres.”

Sin embargo, de la revisión integral de la convocatoria para vocales distritales y municipales para el proceso 2012, así como del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, no se advierte que el Instituto Electoral del Estado de México se comprometiera a publicar las calificaciones de los aceptados para realizar el curso de formación. En forma textual, ambos documentos señalan:

Convocatoria:

Posterior al examen de selección previa, el viernes 7 de octubre del 2011, se dará a conocer en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx) el listado de los solicitantes que pueden presentarse al Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.

Programa:

1.1.6. Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación.

Los listados de los aspirantes que pueden asistir al Curso de Formación y en su caso, presentar la evaluación del aprovechamiento, se publicarán el viernes 7 de octubre de 2011, en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Una vez finalizado el Proceso Electoral 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional destruirá todo el material relativo a esta evaluación, en presencia de los integrantes de la Comisión en apego a las disposiciones de su sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

De esta guisa, este Pleno desestima las aseveraciones esgrimidas por el Recurrente y procede al análisis del motivo de inconformidad:

Por lo que hace a la calificación obtenida y demás información de los aspirantes a vocales que presentaron el examen previo, estese a lo ordenado en el considerando que antecede.

Respecto de la calificación del propio **RECURRENTE**, éste manifiesta que: “...El IEEM responde que puede proporcionarme mi calificación sin embargo, necesito saber qué lugar ocupé en el examen de selección previa. Únicamente quiero saber mi calificación y qué lugar obtuve porque he sido Vocal del IEEM dos veces y cumplo con todos los requisitos, considero que se me excluyó arbitrariamente.”

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en la respuesta inicial: “Si usted desea saber su calificación por favor solicítela por este medio”. Y en el informe de justificación reiteró que: “...No omito hacer del conocimiento de ese Máximo Órgano Garante a Nivel Constitucional en Materia de Transparencia que con la debida oportunidad se hizo del conocimiento del solicitante que podía solicitar su calificación y en su oportunidad, estuvo en posibilidad de solicitar su revisión de examen.”

Para determinar lo conducente, es oportuno remitirnos al Código Electoral del Estado de México que establece la existencia jurídica del Servicio Electoral Profesional:

Artículo 82.- Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

El Servicio Electoral Profesional en los órganos permanentes del Instituto, estará regulado por los principios que rigen su actividad, lo establecido en este Código y en el Estatuto que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, permanencia, formación, promoción y desarrollo.

Artículo 109 bis.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional;**
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;**

III. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional;

IV. Derogada;

V. Elaborar y poner a consideración de la Secretaria Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional;

VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y

VII. Las demás que le confiera este Código.

Estas disposiciones legales sientan las bases para las actividades que se desarrollan en el Servicio Electoral Profesional y las atribuciones de la Dirección responsable de su adecuado funcionamiento.

De estas atribuciones se enfatiza el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y los programas que se llevan a cabo para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar a ocupar cargos directivos o técnicos en los órganos centrales y desconcentrados del **SUJETO OBLIGADO**.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el **RECURRENTE** manifiesta su inconformidad por no haber sido publicado su nombre y calificación junto con los aceptados para tomar el curso de formación a vocales, incluso considera que se le “excluyó arbitrariamente” ya que en dos ocasiones anteriores ha sido vocal.

Es por esta situación que resultan aplicables los artículos del 121 al 131 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México:

Artículo 121. Las inconformidades tienen por objeto impugnar los actos o resoluciones realizados por la Dirección a los solicitantes a integrarse en órganos desconcentrados, aspirantes a la titularidad y miembros del Servicio.

Aquellas inconformidades que se promuevan se harán del conocimiento de la Comisión.

Artículo 122. Las inconformidades se podrán interponer en contra de los actos o resoluciones relacionados con el Servicio, otorgando el derecho de audiencia.

Artículo 123. Las inconformidades deberán ser interpuestas, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de publicación o notificación de los actos o resoluciones. Para el cómputo de los plazos y términos, se estará a lo establecido en el artículo 306 del Código Electoral Estado de México.

Artículo 124. Para la interposición de las inconformidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

I. Deberá presentarse por escrito.

II. El escrito deberá contener el nombre del solicitante, aspirante o miembro del Servicio, área de adscripción, en su caso, puesto que ostenta, además del número de folio correspondiente al Servicio, su domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca, Estado de México, a falta de éste se notificará por estrados del Instituto, ubicado en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

III. Hacer mención expresa del acto o resolución de que se trate.

IV. Mencionar los hechos que sustenten la impugnación.

V. Las disposiciones legales violadas de ser posible.

VI. Ofrecer en su caso, las pruebas que considere pertinentes para acreditar el acto impugnado.

VII. Firma autógrafa o huella digital del promovente.

Artículo 125. El escrito de inconformidad deberá presentarse ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a la Secretaría Ejecutiva General para su sustanciación.

Cuando el inconforme omita alguno de los requisitos de formalidad señalados en el artículo 124 del presente Estatuto, la Secretaría Ejecutiva General lo hará de su conocimiento para que subsane la omisión en un plazo de tres días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de inconformidad.

Artículo 126. La Secretaría Ejecutiva General dictará acuerdo sobre el contenido de la inconformidad, señalando, en su caso, día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia, en el mismo, se tendrán por admitidas o desechadas las pruebas ofrecidas y se emitirán en su caso las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 127. La Secretaría Ejecutiva General al recibir el escrito de inconformidad por parte de oficialía de partes deberá actuar de conformidad con lo siguiente:

I. Solicitará un informe circunstanciado a la Dirección, que deberá rendir en un plazo de tres días a partir de su recepción, referente a la inconformidad de que se trate, así como el expediente del inconforme, necesario para poner el asunto en estado de resolución.

II. Mediante notificación personal citará al promovente, al desahogo de su garantía de audiencia, con relación a las pruebas ofrecidas y formulación de alegatos los cuales podrá presentarlos de manera escrita o verbal.

Para la resolución de las inconformidades podrán ser ofrecidas las siguientes pruebas:

- Documentales públicas o privadas;
- Técnicas;
- Presuncional legal y humana; o

• *Instrumental de actuaciones.*

III. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de desahogo de la garantía de audiencia, La Secretaría Ejecutiva General elaborará el proyecto de resolución correspondiente y será presentado a la Junta General para su aprobación en la siguiente sesión que se realice.

Artículo 130. *Las resoluciones a las inconformidades tendrán como efecto, modificar o confirmar los actos o resoluciones del Servicio, las cuales deberán constar por escrito y contendrán:*

I. La fecha, lugar y órgano electoral que la dicta;

II. Contener resultandos;

III. Contener considerandos; y

IV. Puntos resolutivos.

La resolución de la inconformidad emitida por la Junta General, se notificará en forma personal al promovente, en el domicilio señalado en la ciudad de Toluca, Estado de México o por estrados según sea el caso.

Artículo 131. *Las resoluciones en materia de inconformidades que emita la Junta General, no admitirán recurso alguno.*

De lo anterior se advierte que en contra de las resoluciones tomadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, existe un procedimiento jurisdiccional perfectamente delimitado en etapas y plazos (presentación del recurso, garantía de audiencia, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y resolución) para que aquéllas personas que consideren que se vieron afectadas en sus derechos puedan hacer valer su inconformidad ante la Junta General del IEEM, quien es el órgano que resuelve en definitiva.

En este asunto, de acuerdo con el programa y la convocatoria para vocales 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional publicó los listados de los aspirantes para asistir al Curso de Formación el viernes 7 de octubre de 2011, en los estrados y en la página Web del Instituto.

Por tanto, el plazo que tuvo el **RECURRENTE** para impugnar la falta de aceptación al curso de formación y demás inconformidades, corrió del 8 al 11 de octubre del corriente año. No siendo el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública la vía idónea para determinar la existencia o no de las irregularidades que señala en el recurso.

Por lo que hace a la calificación obtenida por el solicitante o la revisión del examen en su caso, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, dispone lo siguiente:

1.1.5.4 Calificación del examen de selección previa

El lunes 26 de septiembre de 2011, para la calificación del examen de selección previa se elaborará una clave, en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a cargo del personal de ésta.

La calificación del examen será automatizada y se realizará el martes 27 de septiembre de 2011 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio del Instituto, en presencia del Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del SEP, y de los partidos políticos.

El examen estará integrado por 120 preguntas y la calificación será representada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:
$$\text{Número de aciertos} \times 100 / 120 = \text{Calificación del examen}$$

Se considerará la calificación con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional procederá, previa verificación de que los sobres se encuentren sellados, a trasladarlos al auditorio donde se calificarán en las jornadas consecutivas necesarias, estando presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y el Notario Público.

Los resultados serán ensobretados y resguardados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

1.3.1.6. Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen

Los aspirantes a ocupar un cargo con funciones directivas del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados que hayan presentado la evaluación del aprovechamiento, **podrán solicitar dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas con los aspirantes seleccionados, el resultado de su calificación y/o la revisión de su examen.**

La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Servicio Electoral Profesional, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca; si el solicitante omite señalar domicilio o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en un término de 48 horas resolverá sobre el resultado de la revisión.

- **Entrega de calificación**

La Dirección del Servicio Electoral Profesional señalará día y hora para que el aspirante se presente en las oficinas de la Dirección a recibir su calificación por escrito. El solicitante deberá presentarse en la fecha indicada para la entrega de su calificación, identificándose con su credencial para votar.

- **Procedimiento de revisión de examen**

La revisión de examen se llevará a cabo en la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien señalará el día y hora para su desahogo, el aspirante deberá estar puntualmente en la fecha establecida para la revisión, identificándose con su credencial para votar.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional estará a cargo del desahogo de la revisión de examen y levantará acta circunstanciada para constancia legal.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** para que a través de su Comité de Información, emita el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO RESERVADA HASTA EN TANTO CONCLUYA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012**, con el cumplimiento de los elementos formales y sustanciales que debe revestir todo acto de autoridad, en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que si lo que requiere es copia de su examen selección previa, puede presentar una solicitud de acceso a datos personales, misma que se tramita a través del **SICOSIEM** y con los requisitos establecidos en el formato respectivo, debiendo acreditar su personalidad como titular de los datos solicitados.

CUARTO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EXPEDIENTE: 02357/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO